

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES
DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 23 de noviembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "SUBGRUPO 05" "ENSEÑANZA DE IDIOMAS"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES** : SINTEP representado en este acto por los Profesores Sergio Sommaruga y Pablo Abisab; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** Dres. Alejandro Sciarra y Eduardo Pittamiglio y Cres. Manuel Rodríguez, Daniel Zales y Ernesto Sisto; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Dr. Fernando Delgado y Dras. Silvana Golino y Rosario Domínguez; **ADOPTA LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N° 16, subgrupo 05, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 16 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 05 "Enseñanza de Idiomas" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

TERCERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y mínimos por categoría, durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1º de setiembre de 2018, el 1º de marzo de 2019, el 1º de setiembre de 2019, y el 1º de marzo de 2020.

CUARTO: AJUSTES SALARIALES: I) Primer ajuste salarial al 1º de setiembre de 2018.- Se establece, a partir del 1º de setiembre de 2018, un incremento salarial de **2,14%** (dos con catorce por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2018, resultante de la acumulación de los ítems

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



A) y B) , según se detalla a continuación:

A) - 1,58% (menos uno con cincuenta y ocho por ciento) por concepto de correctivo por inflación del período comprendido entre el 1° de marzo de 2017 y el 31 de agosto de 2018, en aplicación de la cláusula quinta del acta de 24 de febrero de 2016.

B) 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de ajuste salarial del semestre 1° de setiembre de 2018 – 28 de febrero de 2019.

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de marzo de 2019.-** Se establece, a partir del 1° de marzo de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2019, de 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de setiembre de 2019.-** Se establece, a partir del 1° de setiembre de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2019, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de marzo de 2020.-** Se establece, a partir del 1° de marzo de 2020, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2020, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

QUINTO: CORRECTIVOS POR INFLACIÓN: Se efectuarán correctivos por inflación al 1° de marzo de 2019, al 1° de setiembre de 2019 , 1° de marzo de 2020, y 1° de setiembre de 2020 los que consistirán en comparar los porcentajes de incremento salarial otorgados en los períodos 1° de setiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019; 1° de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2019; 1° de setiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 y 1° de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 respectivamente, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos. Si la inflación acaecida fuese superior a los incrementos otorgados en el mismo período, se abonará la diferencia existente, a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

Si la inflación acaecida fuese inferior a los incrementos otorgados en el mismo período se descontará la diferencia existente a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including the acronym 'MTSS' repeated several times.

SEXTO: CLÁUSULA GATILLO: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SÉPTIMO: SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1° DE SETIEMBRE DE 2018: Los salarios mínimos nominales por categoría vigentes al 31 de agosto de 2018 se incrementan a partir del 1° de setiembre de 2018 en un porcentaje total de **3,75%** (tres con setenta y cinco por ciento), por lo cual quedan fijados, por 44 horas semanales de labor, en los siguientes valores mensuales:

Nivel 5: Servicios: \$ 18.436

Nivel 4: Auxiliar Administrativo: \$ 18.436

Nivel 3: Oficial o Administrativo: \$ 22.489

Nivel 2: Coordinador o Jefe: \$ 31.481

Nivel 1: Personal de dirección: no están incluidos en el presente acuerdo.

Se acuerda para el Personal docente un valor hora semanal mensual mínimo de \$ 803,85.

Asimismo, las partes asumen un compromiso de abordar el tratamiento de los laudos correspondientes a los niveles 4 y 5 en la próxima ronda de Consejos de Salarios.

Las partes acuerdan que el salario mínimo de todo el sector va a ser el equivalente a la categoría de auxiliar de servicio del grupo 16, subgrupo 02, cuyo valor actual es de \$419 (cuatrocientos diecinueve pesos uruguayos) la HSM.

OCTAVO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.- Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral. Por tanto, la figura de los contratos sucesivos sólo se utilizará por



única vez y hasta por un año y nunca como forma de encubrir una relación laboral continua.

NOVENO: LACTANCIA: Las instituciones promoverán la lactancia materna, disponiendo de locales adecuados a tales fines, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.530 y su decreto reglamentario.

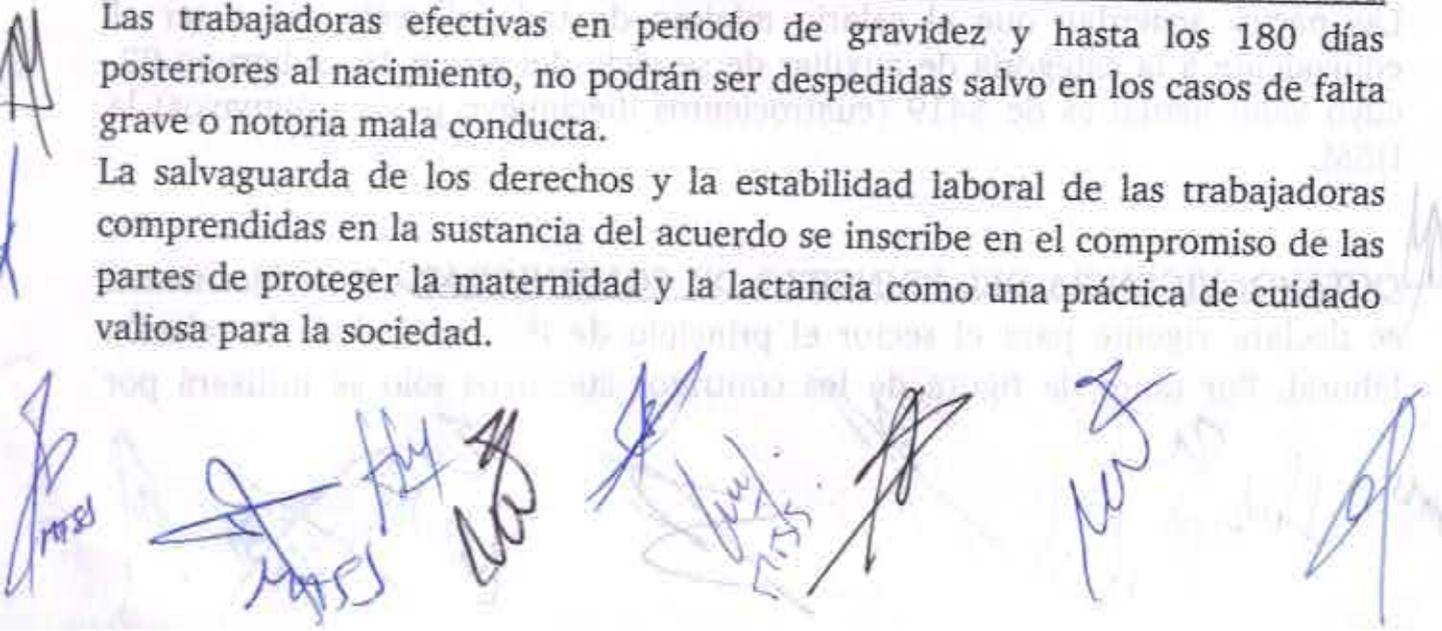
DÉCIMO : UNIFORMES.- En los casos en que el empleador lo exija o las tareas que el trabajador desempeña lo requieran, la Institución entregará un uniforme anual, cuyo costo estará a cargo de la misma. En el caso de que el uniforme entregado se deteriore, durante el transcurso del año, por causas no imputables a la voluntad del trabajador, la Institución entregará un segundo uniforme, a su costo.

DÉCIMO PRIMERO: CUOTA SINDICAL.- Cada núcleo de base podrá solicitar a su empleador que retenga los importes correspondientes a las cuotas sindicales de sus afiliados y las remita a SINTEP mensualmente. En efecto, se efectuará un depósito dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan abonado los salarios; conjuntamente con el envío de un listado a la dirección de correo: finanzas@sintep.org.uy, en el que constará el número de cédula de identidad, nombre y apellido de cada afiliado al que se le retenga la cuota sindical y el importe de la misma. El monto total de las cuotas sindicales retenidas será depositado por cada empleador que compone el subgrupo, en la cuenta bancaria de SINTEP número 001826600-00001 Caja de Ahorros, Pesos Uruguayos del BROU.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA:

Las trabajadoras efectivas en período de gravidez y hasta los 180 días posteriores al nacimiento, no podrán ser despedidas salvo en los casos de falta grave o notoria mala conducta.

La salvaguarda de los derechos y la estabilidad laboral de las trabajadoras comprendidas en la sustancia del acuerdo se inscribe en el compromiso de las partes de proteger la maternidad y la lactancia como una práctica de cuidado valiosa para la sociedad.



DÉCIMO TERCERO: LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

Las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 16.045, 17.514 y 19.580, sin perjuicio de lo cual se acuerda la ampliación de la licencia extraordinaria establecida por ésta última ley, en el artículo 40, literal B a un total máximo de 5 días corridos con goce de sueldo. La misma se hará efectiva a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, y/o para el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial. Dicho beneficio abarca a todos los trabajadores sin distinción de género.

Las Instituciones no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

Las instituciones educativas deben ser ejemplo en la sociedad de la defensa y propugnación de los derechos humanos. En consecuencia y como expresión de ese concepto, las partes asumen el compromiso de implementar acciones y procedimientos para prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.

DÉCIMO CUARTO: LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS FAMILIARES POR RAZONES DE ENFERMEDAD:

En atención a un principio de protección a las personas que atraviesan estas circunstancias y como un paliativo que se puede aportar desde el mundo del trabajo; se crea una licencia especial para aquellos trabajadores que tengan familiares directos (madre, padre, cónyuge o concubino, menores o incapaces a cargo) con discapacidad, enfermedades oncológicas, terminales, internación hospitalaria o domiciliaria. El régimen de esta licencia funcionará en arreglo a los siguientes ítems:

- A) Tendrán derecho hasta tres días pagos por año, no acumulables.
- B) La licencia se podrá usufructuar en forma fraccionada para consultas médicas en general, exámenes clínicos, tratamientos cualquiera sea vinculado a la patología, e internación hospitalaria o domiciliaria.
- C) La licencia, salvo en casos de emergencia, deberá ser solicitada con 48 horas de antelación como mínimo.
- D) En todos los casos, el trabajador deberá presentar certificado expedido por la institución médica o el especialista tratante.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink are located at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller signatures and initials, some of which include the letters 'MSS' or 'MSS' written below them. The signatures are scattered across the bottom of the page, appearing to be official approvals or signatures of the parties involved.

E) En los casos en que las instituciones tengan establecido en sus reglamentos internos un régimen más beneficioso en relación con este punto, se regirán por dichos reglamentos.

Las Instituciones Educativas no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

DÉCIMO QUINTO: LICENCIA POR ESTUDIO: Las partes acuerdan establecer el siguiente régimen de fraccionamiento de la licencia anual por estudio, entendiéndolo como más beneficioso que el dispuesto por el artículo 2 de la Ley 18.345 en la redacción dada por la Ley 18.458: - El trabajador podrá fraccionar los días que le correspondan por estudio o hacer uso del máximo de días en una única vez. -El criterio de usufructo de la licencia será facultad del trabajador, debiendo comunicar a la institución con una antelación no menor a 10 días corridos al comienzo del uso de la misma.

DÉCIMO SEXTO: ASAMBLEAS SINDICALES EN EL LUGAR DE TRABAJO: Las instituciones educativas habilitarán la realización de asambleas del núcleo de base del establecimiento dentro del centro y fuera del horario de clases, al menos una vez al año.

La convocatoria deberá ser comunicada a la dirección general del centro por los delegados del núcleo de base con una antelación mínima de 5 días hábiles. Se facilitará el uso de las instalaciones, en función del calendario y de las actividades institucionales, asignándoseles un lugar adecuado a las características de la reunión.

DÉCIMO SÉPTIMO: LICENCIA ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ORGANIZADAS POR LA CORTE ELECTORAL: Los trabajadores de la enseñanza privada que, en su condición de empleados públicos, deban cumplir funciones establecidas por la Corte Electoral en las elecciones nacionales, departamentales y convocatoria a referéndum o plebiscito, podrán ausentarse al día siguiente, sin goce de sueldo, sin que esta falta implique una sanción disciplinaria, siempre que la justifique con la certificación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE REALIZARSE



4.

EL CONTROL EN SALUD (Ex Carné de Salud): Establécese en todo el territorio nacional la regulación del Control en Salud (ex Carné de Salud), para todas las personas que desarrollen actividad laboral.

El SINTEP se compromete a solicitar la colaboración de sus afiliados a cumplir con la norma y a promover que los trabajadores realicen el trámite de Control, en la medida de lo posible, evitando la falta a clase.

DÉCIMO NOVENO: NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGÉSIMO: CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio. Se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución, que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base de SINTEP, procurando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias

VIGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1° de ^{SEPTIEMBRE} agosto de 2018 a la fecha de la firma del presente acuerdo se pagará como máximo con el salario del mes de noviembre y en una sola partida.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA PARTE TRABAJADORA: El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza Privada (SINTEP), en el marco de su compromiso integral con los Derechos Humanos deja constancia de la implementación de un convenio que ofrece apoyo y asesoramiento gratuito para víctimas de violencia doméstica y género. El Convenio consiste en la contratación de un equipo multidisciplinario

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MTSS' and 'SINTEP']

especializado en la problemática que será financiado enteramente por el Sindicato.

VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la Ley 10.449.

2) En este estado, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de éstos dos sectores y la abstención del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia la fórmula resulta aprobada por mayoría.

VIGÉSIMO CUARTO: FUNDAMENTACIÓN VOTO PODER EJECUTIVO: La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que sin perjuicio de compartir los contenidos generales planteados por las partes profesionales en ésta instancia, fundamenta su abstención en los correctivos por inflación, los cuales exceden los lineamientos que se han dispuesto para la negociación en la presente ronda de Consejo de Salarios, que impiden que pueda acompañar la propuesta sometida a votación.-

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. *TESTADO: AGOSTO, INTER-^{NOVALE}LINEADO: SETIEMBRE - VALEN*

The bottom half of the document contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left side, there are two large, stylized signatures. Below them, the word 'MTESS' is written in a bold, blocky font. In the center, there is a signature that appears to be 'Perez' followed by 'MTESS'. To the right, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like 'HUY' and another that looks like 'MTESS'. The text 'TESTADO: AGOSTO, INTER-NOVALE' and 'LINEADO: SETIEMBRE - VALEN' is written in a smaller, cursive-like font across the middle of the signatures.

Montevideo, 11 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
Nadine González Maranda
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2052/2018.
Grupo 16

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, 11 DIC 2018
Folio, 01 al 05
Sub-Grupo 05

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Documentación y Registro

Forma la División Documentación y Registro



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAJOS

Montevideo
Fecha
Sub-Grupo
Por Día, Doc. y Registro

Reg. Con el No.
Grupo

LAJOS INSCRITO
Esta en vigencia una
vez publicado

[Handwritten signature and notes]